



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 337-R-UNICA-2017

Ica, 30 de Octubre de 2017

VISTO:

El Memorando N° 989-R-UNICA-2017 del 27 de Octubre de 2017, del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que el autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del Estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del presente año, el Comité Electoral Universitario de esta Universidad proclamando al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como rector Titular electo de esta Casa Superior de Estudios para el periodo de gestión comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Título II regula los procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272-2016, del 21 de diciembre del 2016, se modifica la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, y se deroga la Ley N° 29060, del Silencio Administrativo;

Que, dentro de este contexto, en el artículo 37° (modificado) de la mencionada Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, referente al Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, se establece que: 37.1 "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:



1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial;
2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior;
3. Cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o aprobación automática;
4. En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo;
5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal;
6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por lo Artículo 116 y siguientes de dicha Ley;
7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas; y
8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo”.

Que, el artículo 38° respecto a la aprobación y difusión de Texto Único de Procedimientos Administrativos, dice: “38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado por Decreto Supremo del Sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. 38.2 La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano; 38.3. El TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal del diario oficial El Peruano (...) y en el respectivo Portal Institucional; 38.4 (...) cada entidad realiza la difusión de su TUPA, mediante su ubicación en lugar visible de su entidad. Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1272, señalados en el párrafo precedente;

Que, el artículo 11° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que “Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a: 11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad”;

Que, con Resolución Rectoral N° 1415-R-UNICA-2017 del 6 de Junio de 2017, aprueba el nuevo Texto Único De Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, con todos sus procedimientos, requisitos y costos;



Que, en Sesión Ordinaria 30 de Octubre de 2017 de Consejo Universitario, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pone a consideración del pleno la aprobación del TASAS EDUCATIVAS y TARIFARIO de la UNICA, así como también la aprobación del nuevo TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2017 - 2018, el cual deroga al anterior documento aprobado el presente año; siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 30 de Octubre de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEROGAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1415-R-UNICA-2017 del 6 de Junio de 2017.

Artículo 2°.- APROBAR las TASAS EDUCATIVAS y TARIFARIO de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR el nuevo TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2017 - 2018 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con todos sus procedimientos, requisitos y costos, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que lo aprobado en los artículo 2° y 3° de la presente Resolución, entra en vigencia, a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, adoptar las acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

Artículo 6°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia publique el TUPA de la Universidad.

Artículo 7°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL